



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00465-00

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: CLAUDIA CRISTINA ARBOLEDAD ÁVILA

DEMANDADO: JORGE HÉCTOR HERNÁNDEZ VEGA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso de PRIVACION DE LAPATRIA POTESTAD, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Soledad, Octubre 4 de 2022.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. OCTUBRE CUATRO (04)
DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Al despacho demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la señora CLAUDIA CRISTINA ARBOLEDAD ÁVILA, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JORGE HÉCTOR HERNÁNDEZ VEGA. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que la misma no reúne los requisitos de ley para proceder a su admisión de la misma. Dado a que:

No se cumple con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, en cuanto a certificar el envío previo de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección electrónica que se indica en el acápite de notificaciones de la demanda, con su correspondiente acuse de recibo.

DE igual forma respecto de ese email anotado, deberá en concordancia con lo expresado en el inciso 2 del artículo 8º de la citada ley, informar al despacho la forma como la demandante madre de la menor hija en común, obtuvo la misma, adjuntando las evidencias del caso, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar u otras que sirvan para tal fin.

Así mismo, devine conveniente que la apoderada judicial de la parte actora indique cual fue el ultimo numérico telefónico que se conoció del demandado y con el cual se obtuvo comunicación con él para el año 2020, a efectos de verificar por parte del despacho si aún le pertenece, a efectos de facilitar su notificación.

Por lo anterior y con base en el Art. 90 del C.G.P. procederá a mantener en secretaria la presente demanda por el término de 5 días, a fin de que la parte actora corrija los defectos anotados.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD promovido por la señora CLAUDIA CRISTINA ARBOLEDAD ÁVILA C.C. N°1.045.680.154, en representación de su hija LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ ARBOLEDA, a través de apoderada judicial, y en contra del señor JORGE HÉCTOR HERNÁNDEZ VEGA C.C. N° 15.171.697, por las razones expresadas en la parte motiva.
2. Manténgase el expediente en secretaria por el término de (5) a fin de que el demandante subsane los vicios de que adolece la demanda, señalados brevemente en el presente proveído, SO pena de rechazo.

NOTIFIQUEESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA